

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

El Licenciado Erick Silvano Montemayor Lara, Presidente Municipal del Municipio de Ocampo, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la octava sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 25 del mes de noviembre del año 2021, según acta número 8, aprobó el siguiente:

Reglamento de Alcoholes del Municipio de Ocampo, Gto.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de Ocampo, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos obligados

Artículo 2.- Son sujetos obligados al cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Ocampo, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** La compra-venta de productos y/o servicios que de manera lícita y lucrativa genera un trato o relación entre el vendedor y el comprador;
- II. **Apercibimiento:** Acto administrativo realizado por escrito por la Autoridad Municipal, para llamar la atención del infractor, de que debe ajustarse a las disposiciones establecidas, con el aviso de que en la próxima infracción distinta que se cometa, procederá otro tipo de sanciones;
- III. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- IV. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato;
- VI. **Bebidas alcohólicas de alto contenido:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- VII. **Bebidas alcohólicas de bajo contenido:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- VIII. **Constancia de Factibilidad:** Documento en el que se establece el uso, predominante y los usos compatibles, aplicables a determinado inmueble, así como los destinos, modalidades y restricciones descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IX. **Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas:** Documento por el cual se determina que un establecimiento cuenta con los requisitos y condiciones que establece la Ley y el presente reglamento, mismo que se ejercerá para tramitar una Licencia de Funcionamiento para establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, venta y distribución de bebidas alcohólicas, sin ser una autorización para funcionamiento;

- X. **Clausura parcial:** La suspensión por un tiempo indeterminado de la enajenación de bebidas alcohólicas, sin suspender la actividad preponderante, cuando ésta no sea la enajenación de bebidas alcohólicas, permitiendo el acceso al establecimiento;
- XI. **Clausura total:** La suspensión por un tiempo indeterminado del funcionamiento y acceso al establecimiento, cuando la actividad preponderante de éste sea la enajenación de bebidas alcohólicas;
- XII. **Enajenación:** Venta de bebidas alcohólicas;
- XIII. **Establecimiento:** Lugar en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;
- XIV. **Espectáculos:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, dentro de un establecimiento y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XV. **Eventos:** Todas aquellas actividades cuya finalidad sea el entretenimiento, diversión de tipo audiovisual, artístico-musical, de variedad, teatral, circense, deportivos o similares, en donde exista la concurrencia de más de 100 personas en las que su ingreso a presenciarlo sea de forma gratuita u onerosa.
- XVI. **Infracción:** Es el acto u omisión que se sanciona en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales;
- XVII. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios, vigente;
- XVIII. **Licencia:** Dígase de la Licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, el cual es un documento oficial que permite la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos, expedida por la autoridad estatal conforme a la Ley.
- XIX. **Multa:** Es la sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal, a los infractores de la ley, del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- XX. **Permiso de uso de suelo:** Documento expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XXI. **Permiso eventual:** Es aquel que otorga el Ayuntamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas a establecimientos no dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en ninguno de sus tipos con el propósito de que de manera temporal e improrrogable puedan ofrecer como complemento de alimentos y/o de los servicios que ofrezcan bebidas alcohólicas con el propósito de promocionarse;
- XXII. **PMDUOET:** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Ocampo, Gto.
- XXIII. **Productor artesanal:** Persona física o moral que de manera independiente realiza todas las actividades objeto del presente Reglamento, ya sea en los casos de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- XXIV. **Productor en serie:** Persona física o moral que fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de forma distinta a la que implementan los productores artesanales;
- XXV. **Quebrantamiento de sellos:** El acto que realiza cualquier persona para romper o retirar sellos de un establecimiento clausurado, sea para poder continuar con las actividades, o simplemente para acceder al establecimiento;
- XXVI. **Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVII. **Reincidencia:** La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones de este Reglamento, en dos o más ocasiones.
- XXVIII. **Revocación:** Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente;
- XXIX. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XXX. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- XXXI. **Solicitante** o peticionario: Persona física o moral que promueve ante el SATEG cualquier trámite señalado en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios.
- XXXII. **Viabilidad:** Opinión técnica emitida por autoridad competente para determinar la posibilidad e idoneidad de un evento que se pretende llevar a cabo considerando, que este no cause daño y/o efectos negativos, a terceros, en su persona y/o propiedad y con el objetivo de que permita continuar con el trámite.

Normatividad supletoria

Artículo 4.- En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo

Autoridades Competentes

Autoridades competentes

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La Dirección de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Fiscalización; y
- VII. La Dirección de Protección Civil.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la ley, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, del presente Reglamento y de los convenios que se celebren con la autoridad estatal;
- II. Solicitar la revocación de las licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditarla mediante documentación emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Ratificar o revocar los actos administrativos que no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo en tal sentido, expedir el nuevo acto administrativo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes;
- IV. Elaborar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- V. Realizar a través de las Dependencias correspondientes, los estudios para determinar la idoneidad para instalar los tipos de licencias que regula el presente reglamento y conforme al PMDUOET;
- VI. Las demás que le confiera las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, dicha ejecución se realizará a través de las Dependencias y entidades municipales competentes;
- II. Notificar al SATEG, las Constancias de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas que emita el Ayuntamiento;
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Permiso de Uso de Suelo otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos del ROT, y;
- II. Llevar un padrón de las licencias con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Atribuciones de la Tesorería Municipal

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones municipales derivadas de las conformidades, certificaciones, autorizaciones, o permisos y demás contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y las diversas disposiciones fiscales relacionadas con las disposiciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en términos de lo previsto por el artículo 12 fracción XI de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. Imponer multas por la violación a disposiciones de este Reglamento y que sean de competencia exclusiva del Municipio;
- IV. Realizar descuentos a las multas referidas en la fracción III de este artículo hasta en un 20%, previa solicitud del particular a excepción de aquellas impuestas por motivo de hechos de sangre al interior del establecimiento, venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, consumo y tráfico de cualquier tipo de sustancias ilícitas dentro del establecimiento;
- V. Determinar el cobro de recargos, actualizaciones y gastos de ejecución, por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con el presente Reglamento, y aplicar su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y;
- VI. Las demás que le confieran la ley, el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio.

Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Emitir el dictamen para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas en los supuestos establecidos en el presente reglamento;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento, la ampliación o restricción de horarios, presentando el dictamen correspondiente en el que se tomarán en consideración los antecedentes observados por los establecimientos en cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Prestar apoyo a la Dirección de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
- IV. Informar a la Dirección de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- V. Realizar en conjunto con la Dirección de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de la licencias o permisos en materia de alcoholes;
- VI. Realizar por conducto de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, los dictámenes de impacto vial para licencias relacionadas con la enajenación, almacenamiento y producción de bebidas alcohólicas en envase abierto a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Prestar los servicios de vialidad y seguridad en eventos con presencia de más de cien personas mediante las dependencias a su cargo, y;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos de los convenios celebrados con el SATEG;
- II. Ejecutar las sanciones que determine, en los términos de la fracción anterior. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la Tesorería para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III. Ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia que se encuentren delegadas mediante los convenios celebrados con la SATEG, en cuanto al cumplimiento de la Ley;
- IV. Emitir y notificar cartas invitación a contribuyentes omisos en el pago de los derechos por refrendo en materia de alcoholes;
- V. En el caso de identificar establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos que no cuenten con permiso, licencia o el pago de las contribuciones establecidas, informará de inmediato a la Tesorería a efecto de que proceda a hacer efectivo el cobro de las contribuciones omitidas;
- VI. Expedir el dictamen proveniente de la práctica de la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar un establecimiento comercial o de servicio en materia de alcoholes, remitiéndolo a la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. Emitir la orden de cobro y las recomendaciones para los eventos con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal;
- VIII. Calificar e imponer las sanciones aplicables por infracciones administrativas al presente reglamento, y aquellas derivadas del convenio de coordinación fiscal que se celebre con el Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IX. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- X. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma Dirección;
- XI. Clausurar establecimientos de acuerdo al convenio que se haya suscrito con la SATEG así como también secuestrar provisionalmente mercancías, en los casos previstos en el presente reglamento;
- XII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente Reglamento.

Atribuciones de la Unidad de Protección Civil

Artículo 12.- Son atribuciones de la Unidad de Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ocampo, Guanajuato;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Ordenar y realizar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos constituidos y que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al tipo de licencia autorizada;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas; con la finalidad de que la Secretaría integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;
- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas de seguridad respectivas, y;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Título Segundo

Funcionamiento de los Establecimientos

Capítulo Primero

Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

Permisos eventuales

Artículo 14.- La autorización y expedición de permisos eventuales a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, estará a cargo de SATEG.

Capítulo Segundo

Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas

Constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas

Artículo 15.- Es facultad del Municipio, a través del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje, enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos, lugares o por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Plataforma tecnológica

Artículo 16.- Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos señalados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, el Municipio estará interconectado a la plataforma tecnológica que el SATEG implemente o determine, con el objeto de emitir la resolución positiva o negativa de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, en los plazos que éste determine en las disposiciones de carácter general que para ello emita.

Elementos de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas

Artículo 17.- Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas como mínimo serán los siguientes:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. La autoridad municipal que la emite;

- III. Nombre o Razón Social del solicitante;
- IV. Registro Federal del Contribuyente del solicitante;
- V. Domicilio del Establecimiento;
- VI. Tipo de licencia y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VIII. Condiciones del establecimiento:
 - a. Sin acceso a casa habitación; y
 - b. Dimensiones del establecimiento.
- IX. Razones de seguridad y salubridad pública;
- X. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato;
- XI. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 13 de la Ley;
- XII. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XIII. Características de la construcción.

Requisitos para la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de una licencia o permiso para llevar a cabo las actividades materia de la Ley, deberán cumplir los requisitos que el SATEG establezca a través de los medios y formas que éste determine.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, el Municipio, a través de la Dirección de Fiscalización, requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de tres días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas se tendrá por no presentada.

Visita de verificación

Artículo 19.- La Dirección de Fiscalización del Municipio de Ocampo, Guanajuato, a través de su personal autorizado y dentro de los diez días siguientes a la solicitud remitida por el SATEG en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Expedición de la constancia

Artículo 20.- Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 18 del presente ordenamiento, y se haya practicado la visita a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio contará con un plazo de diez días para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, ya sea en sentido positivo o negativo según corresponda.

Causas de rechazo

Artículo 21.- Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas se encuentre en sentido negativo, el Municipio expresará en ésta las razones en que funde dicha determinación.

Pago de derechos

Artículo 22.- El pago de los derechos que se causen por concepto de la emisión de la resolución respecto de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas ya sea en sentido positivo o negativo, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo, se tendrán cubiertos con los incentivos que el SATEG proporcione al Municipio, en los términos de los Convenios que éste suscriba con aquel.

Por lo anterior, el Municipio emitirá la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas sin que medie la contraprestación del pago de derechos por parte del peticionario de la licencia o permiso.

Capítulo Tercero

Horarios de Funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 23.- Los establecimientos que cuenten con licencias previstas en la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios establecidos en los artículos 29, 30 y 57 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de Ocampo, Guanajuato.

Se podrá ampliar el horario de servicio previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, hasta tres horas adicionales a las señaladas en el presente artículo o el que hace referencia el artículo 32 de la Ley.

Horarios de funcionamiento de establecimientos con permiso

Artículo 24.- Los establecimientos que cuenten con licencias materia del presente reglamento podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Para las licencias tipo A1 y B1.- en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 10:00 a 16:59 horas los días domingo; y
- II. Para las licencias tipo A2 y B2.- en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.

Por su parte, los permisos a que hace referencia el artículo 14 del presente ordenamiento se sujetarán a la autorización respecto de los horarios que haya otorgado el Ayuntamiento en el documento correspondiente.

Capítulo Cuarto

Obligaciones y prohibiciones

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Comunicar a la Dirección de Fiscalización, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los 15 días siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- II. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación en términos de lo establecido por la Ley y los Convenios que para tal efecto suscriba el Municipio con el SATEG;
- III. Denunciar de inmediato a la autoridad competente el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento;
- IV. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, funcionamiento y protección, de acuerdo a lo que establezcan las leyes y reglamentos aplicables al caso;
- V. Denunciar de inmediato, según sea el caso, a la Dirección de Fiscalización, Policía Municipal, o Agencia del Ministerio Público competente, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda presumir la comisión de ilícitos, ya sea dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;
- VI. Prohibir el acceso a sus establecimientos a personas menores de 18 años;
- VII. Realizar los exámenes de alcoholemia a las personas que asistan a sus establecimientos que aparenten un alto consumo de alcohol y que se presuma que no se encuentran en condiciones de conducir o que su estado físico pueda constituir un riesgo a su salud o a su vida, con la finalidad de observar medidas de seguridad para proteger la vida y la salud;
- VIII. Promover permanentemente al menos una de las campañas sobre consumo responsable de bebidas alcohólicas, que promueva cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Municipal;
- IX. Prestar las facilidades y permitir el acceso a la Autoridad Municipal para llevar a cabo las inspecciones, verificaciones y operativos necesarios en términos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias, en los términos de la Ley y cuando se tengan suscritos los convenios relativos con el SATEG;
- X. No exceder los niveles autorizados en las disposiciones reglamentarias aplicables, sobre el ruido que deban generar los aparatos de sonido;
- XI. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán suspenderla media hora antes del cierre del establecimiento;
- XII. Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
- XIII. Respetar los horarios autorizados, y;
- XIV. Las demás que se establezcan en la autorización de las licencias, que sean de interés público y de observancia general.

El incumplimiento de estas disposiciones será causa de sanción en términos de la Ley y del convenio que para tal efecto suscriba el Ayuntamiento con el SATEG.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. La venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- III. Anunciarse al público por cualquier medio, con un tipo de actividad distinta a la autorizada en las licencias de funcionamiento o autorización;
- IV. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- V. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;
- VI. Tener el mismo acceso del local comercial, y a las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble, salvo las excepciones del caso de servi-bar;
- VII. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- VIII. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las Leyes penales de la materia;
- IX. Permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XI. Permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente, sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
- XII. Pretender explotar la licencia o autorización en predio diferente al autorizado;
- XIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores a los autorizados en el reglamento respectivo, salvo los casos debidamente autorizados;
- XIV. Instalar máquinas tragamonedas y juegos de azar como complemento de la licencia autorizada a excepción de aquellos que cuenten con la autorización respectiva;
- XV. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
- XVI. Permitir dentro del establecimiento, actos que atenten contra el orden público;
- XVII. Tener sonidos ambientales, sin la licencia correspondiente;
- XVIII. Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan;
- XIX. La venta o almacenaje de detonantes, explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes;
- XX. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XXI. Realizar degustaciones sin la autorización correspondiente, y;
- XXII. Los demás que señalen las Leyes, Reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general.

Capítulo Quinto

Colocación y características de anuncios de los establecimientos

Colocación y características de anuncios

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, deberán colocar las puertas de acceso, anuncios visibles en los accesos del establecimiento a efecto de prohibir el ingreso a menores de edad cuando las leyes y reglamentos así lo exijan y para informar el requisito de acreditación de la mayoría de edad con la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial vigente que sirva para tal efecto.

Capítulo Sexto

Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 28.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 29.- El programa deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, y;
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Artículo 30.- El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 3 meses de las acciones emprendidas y las metas alcanzadas.

TÍTULO TERCERO**Colaboración****Capítulo Primero****Celebración de Convenios****Convenios de colaboración**

Artículo 31.- A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar facultades en los términos del artículo 46 de la Ley.

Capítulo Segundo**Vigilancia, control e inspección****Visitas de inspección**

Artículo 32.- Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, las visitas de inspección que realice el Municipio por cuenta de la Dirección de Fiscalización del Municipio de Ocampo, Guanajuato, deberán sujetarse a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Artículo 33.- Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización del Municipio de Ocampo, Guanajuato, en colaboración el Síndico del Ayuntamiento formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

Capítulo Tercero**Infracciones y sanciones****Infracciones a la Ley y al Reglamento**

Artículo 34.- Además de las infracciones contempladas en el artículo 38 de la Ley, serán infracciones a las disposiciones del presente Reglamento el incumplimiento a los horarios a que se refieren los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

Determinación de la sanción

Artículo 35.- El Municipio, en el cumplimiento de lo señalado en los artículos 33 y 34 de este Reglamento, así como a las facultades delegadas en los Convenios que celebre con el SATEG, deberá cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

Capítulo Cuarto**Clausuras****Clausuras**

Artículo 36.- Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento que efectúe el Municipio, se registrarán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

TÍTULO CUARTO

Revocación de Licencias

Capítulo Único

Solicitud de revocación de licencias

Elementos de la solicitud

Artículo 37.- Para efectos de solicitar la revocación de las licencias de funcionamiento a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Municipio deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG. Dicha solicitud, deberá sustentarse las causales determinadas en el artículo 27 de la propia Ley que así lo amerite.

TÍTULO QUINTO

Medios de defensa

Capítulo Único

Recursos

Recursos

Artículo 38.- Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se deroga cualquier disposición que resulte contraria al contenido de este Reglamento y de la Ley.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI, 239 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos "Francisco I Madero" del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Ocampo, Guanajuato, a los 25 días del mes de noviembre de 2021.



[Signature]
Lic. Erick Silvano Montemayor Lara
Presidente Municipal

[Signature]
Profesor Reynaldo Rodríguez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

